

Buenos Aires, *18 de junio* de 1991.-

Vista la situación financiera que viene atravesando el Poder Judicial de la Nación desde la vigencia de la ley 23.853; y

Considerando:

Que en forma reiterada ha sido necesario requerir anticipos de fondos al Ministerio de Economía con el objeto de atender compromisos salariales y otras necesidades mínimas e impostergables de este Poder.-

Que al no contarse con ingresos suficientes las circunstancias han obligado a suspender los pagos a los proveedores y a desdoblar las liquidaciones de haberes, con el consiguiente perjuicio por las demoras en la cancelación.-

Que resulta necesario instrumentar algún método que permita contar en forma rápida con recursos para la atención de los compromisos contraídos.-

Por ello de conformidad con lo establecido por los artículos 3° y 8° de la citada ley 23853,

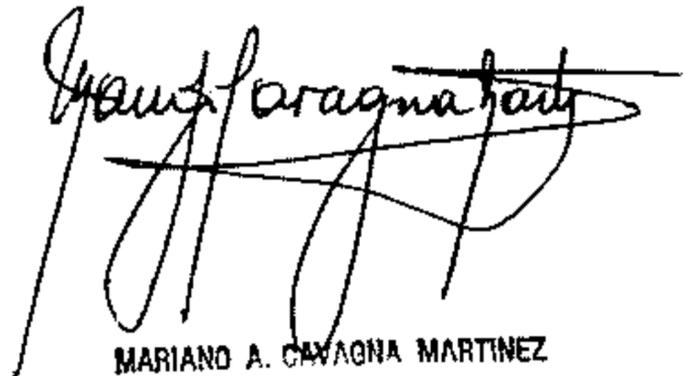
SE RESUELVE:

Hacer llegar copia de la presente a las entidades bancarias oficiales autorizadas a recibir depósitos judiciales a fin de que se considere la concesión a favor del Poder Judicial de la Nación y cuando éste lo solicite, de créditos bancarios hasta un monto equivalente al treinta por ciento (30%) de la sumatoria de los saldos activos de los depósitos judiciales, para cuyo reintegro podrá tomarse a cuenta lo que corresponda al Tribunal en concepto de "spread" (Artículo 3° Ley 23.853).-

Regístrese.-



RICARDO LEVENE (H)



MARIANO A. CAVAGNA MARTINEZ